

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de e... 635
 - Borradores 212
 - Elementos envia... 6
 - Elementos elim... 32
 - Correo no desea... 2
 - Archivo
 - Notas
 - CAPACITACIO... 39
 - COMUNCACI... 224
 - Historial de conve...
 - PRESIDENCIA 11
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Secr...
- Grupos
 - GRUPO 2 7
 - Casanare 185
 - Auto Servicio 2
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de...
 - Administrar grupos

Buscar

Eliminar Archivo No deseado Limpia Mover

Recordatorios Descartar todos X

Canceled: Sala plena Trib... Hace 29 min 2:30 PM

ORD. LABORAL 2017-241 ALEGATOS DE CONCLUSIÓN ALEGATOS

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja
 Jue 28/01/2021 2:58 PM
 Para: ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>

Doctor
 Andres Sierra Amazo

Cordialmente acuso recibido.

Atentamente

CESAR ARMANDO RAMIREZ LOPEZ
 Secretario

Responder Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de asierraamazo1@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

AA ANDRÉS SIERRA AMAZO <asierraamazo1@gmail.com>
 Lun 25/01/2021 8:06 AM
 Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja

ALEGATOS MARELBE.pdf
 203 KB

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
 Attn. M.P. JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ
 E. S. D.

ASUNTO:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	2017-241
DEMANDANTE:	MARELBE QUINTERO LÓPEZ
DEMANDADA:	SANDRA MILENA MESA MALPICA

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, de manera atenta me dirijo a su Despacho con la finalidad de presentar mis alegatos de conclusión en esta instancia en los términos del documento anexo.

ANDRÉS SIERRA AMAZO
 C. C. No. 86.040.512 de Villavicencio
 T. P. No. 103.576 del C. S. de la J.

Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL

Attn. M.P. JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

E.

S.

D.

ASUNTO:	ALEGATOS DE CONCLUSIÓN
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	2017-241
DEMANDANTE:	MARELBE QUINTERO LÓPEZ
DEMANDADA:	SANDRA MILENA MESA MALPICA

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, de manera atenta me dirijo a su Despacho con la finalidad de presentar mis alegatos de conclusión en esta instancia, en los cuales sintetizo las razones que en mi criterio que deben ser tenidas en cuenta en el momento de dictar el fallo que en derecho corresponda, solicitando desde ya se mantenga la decisión proferida por el a quo, teniendo en cuenta lo siguiente:

FUNDAMENTO DE LOS ALEGATOS

Como puede evidenciar el despacho, dentro de estas diligencias, en el trámite de primera instancia se probó en forma suficiente que entre la señora MARELBE QUINTERO LÓPEZ y SANDRA MILENA MESA MALPICA y ello tiene que ver como el hecho que la propietaria del establecimiento Expendio de Carnes el Becerro de la 40 con domicilios en la calle 40 No 12-21 y en la carrera 23 No 26-23 de Yopal, es la señora ANA DEL CARMEN ROJAS PÁEZ, como incluso lo deja entrever la demandante con el material documental aportado al proceso y como se logra evidenciar con el interrogatorio de parte y las testimoniales recaudadas.

Como bien lo señaló el despacho de primera instancia al dictar su sentencia, en este caso no se demostró la prestación de un servicio personal, por parte de la demandante a favor de mi representada, que generara la presunción de existencia de un contrato de trabajo, lo que aunado al hecho de no existir claridad en los extremos temporales, remuneración y forma de pago, actividades realizadas u otros elementos de convicción o por lo menos indiciarios de la relación de trabajo, hace necesaria la conclusión de inexistencia de una relación laboral.

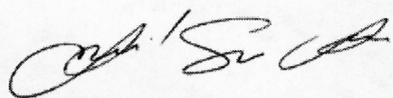
Sumado a lo anterior, se tiene el hecho que en el mismo tiempo, modo y lugar indicado en el escrito de la demanda, la señora MARELBE QUINTERO LÓPEZ prestó sus servicios personales y subordinados a favor de una tercera persona, que no hace parte de este trámite judicial, motivo por el cual las pretensiones de la demanda no estaban llamadas a prosperar.

Con lo anterior, señor Juez, se prueba además que las excepciones propuestas y fundamentadas con la contestación de demanda de inexistencia del derecho demandado, cobro de lo no debido y falta de legitimación por pasiva deben ser declaradas como probadas, con la consecuencial absolución de mi representada.

PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito al honorable Tribunal que mantenga incólume la decisión adoptada por el Juez de primer grado, en el sentido de declarar que entre las partes procesales o existió una relación laboral y consecuencia de ello absolver a mi representada, Sandra Milena Mesa Malpica de todas las pretensiones de la demanda.

Atentamente,



ANDRÉS SIERRA AMAZO
C. C. No. 86.040.512 de Villavicencio
T. P. No. 103.576 del C. S. de la J.